

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

5999

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

De conformidad con lo que dispone el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1968, se anuncia concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que seguidamente se relacionan:

Lora del Río.—Jubilación de don Manuel Castilla Martos.

El concurso se ajustará a las siguientes normas, según lo establecido en los artículos 19 al 21 de dicho Reglamento:

Primera.—Podrán solicitar las plazas anunciadas a este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de cualquier categoría, con la limitación que establece la disposición transitoria 3.ª del propio Reglamento en cuanto al destino a Juzgados servidos por Magistrados. Los Secretarios que, en virtud del Decreto de demarcación judicial de 11 de noviembre de 1965, lleven más de un año en situación de adscritos deberán tomar parte en el concurso y, si no lo hicieron, podrán ser trasladados a plaza vacante y declarada desierta, conforme a lo dispuesto en el Orden de 22 de julio de 1967.

Segunda.—Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán a la Dirección General de Justicia, presentadas directamente en el Registro General del Ministerio o remitidas en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; si venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado el vencimiento al primero hábil siguiente. Los que residan fuera de la Península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia.

Tercera.—Los concursantes expresarán su categoría, así como si poseen título de Licenciado en Derecho y, en los casos en que proceda, el orden de preferencia por el que soliciten las plazas vacantes.

Cuarta.—Los que resulten nombrados para el desempeño de alguna de las plazas anunciadas a este concurso no podrán participar en otros de traslado hasta transcurrido un año desde que fuesen designados para las mismas.

Quinta.—Las instancias solicitando tomar parte en este concurso no podrán ser retiradas ni quedar sin efecto a petición de los interesados, una vez que hayan tenido entrada oficial con arreglo a la vigente legislación.

Sexta.—Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución de este concurso.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1975.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

6000

ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se convoca concurso de traslado entre Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se anuncia concurso de traslado entre Corredores Colegiados de Comercio para proveer las plazas que más adelante se expresan, por los turnos primero y segundo determinados en el artículo 9.º del citado Reglamento.

Dichas plazas podrán ser solicitadas por los Corredores Colegiados de Comercio ya incluidos en el Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1974, a quienes les interese; y forzosamente por todos los de nueva designación, treinta y dos en total, comprendidos en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1975. Estos últimos deberán incluir en su petición todas las plazas relacionadas en el número siguiente de esta Orden, en la inteligencia de que si no lo hicieron así y no les correspondiese ninguna de las incluidas en su petición serán destinados discrecionalmente por este Ministerio, atendiendo exclusivamente a las conveniencias del servicio.

2.º Las plazas vacantes a solicitar son las siguientes:

Plaza mercantil	Colegio a que pertenece	Turno a que corresponde
Don Benito	Badajoz	Antigüedad.
Plasencia	Badajoz	Zona.
Algeciras	Cádiz	Zona.
Baena	Córdoba	Antigüedad.
Cabra	Córdoba	Antigüedad.
Priego de Córdoba	Córdoba	Zona.
Pueblonuevo del Terrible	Córdoba	Zona.
Lugo	La Coruña	Zona.
Gijón	Gijón	Zona.
Baza	Granada	Zona.
Guadix	Granada	Antigüedad.
Aracena	Huelva	Zona.
Ayamonte	Huelva	Zona.
Valverde del Camino	Huelva	Zona.
Linares	Jaén	Antigüedad.
Linares	Jaén	Antigüedad.
Torredonjimeno	Jaén	Zona.
Ubeda	Jaén	Zona.
Villanueva del Arzobispo	Jaén	Antigüedad.
Melilla	Málaga	Zona.
Melilla	Málaga	Antigüedad.
Cartagena	Murcia	Zona.
Estella	Pamplona	Zona.
Eibar	San Sebastián	Zona.
Santander	Santander	Antigüedad.
Santander	Santander	Zona.
Reus	Tarragona	Zona.
Reus	Tarragona	Antigüedad.
Reus	Tarragona	Zona.
Reus	Tarragona	Antigüedad.
Tortosa	Tarragona	Antigüedad.
Toledo	Toledo	Zona.
Ciudad Real	Toledo	Zona.
Daimiel	Toledo	Antigüedad.
Socuéllamos	Toledo	Zona.
Talavera de la Reina	Toledo	Zona.
Valdepeñas	Toledo	Zona.
Valdepeñas	Toledo	Antigüedad.
Valladolid	Valladolid	Antigüedad.
Vigo	Vigo	Zona.
Calahorra	Vitoria	Antigüedad.

3.º Las instancias, relacionando por orden de preferencia las plazas a las cuales los Corredores interesados desean ser destinados, se presentarán en el Registro de la Dirección General de Política Financiera, Montera, 24, planta 6.ª, Madrid-14, dirigidas al ilustrísimo señor Director general, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Las vacantes que no puedan ser provistas por el turno que les corresponda pasarán automáticamente al inmediato siguiente, siendo cubiertas por este último, salvo en el caso de que, por pasar al tercero, tengan que ser anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9.º del repetido Reglamento.

5.º Una vez presentadas las solicitudes, en las que los interesados deberán indicar su domicilio para recibir, en su caso, las oportunas notificaciones, no podrán ser alteradas, salvo casos justificados de fuerza mayor, apreciados discrecionalmente por la Dirección General de Política Financiera.